*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 22 de mayo de 2018.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo expuesto en el primer párrafo del acápite II del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al no encontrarse actualmente justificada la intervención de este Tribunal por la vía pretendida, corresponde remitir en devolución la presente causa al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

FLENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI